

# BOLETIN OFICIAL



## EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 26 de Octubre de 2020

EDICIÓN Nº 3825

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social  
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

**Dirección y Administración:**

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora:**

Sra. López María Fernanda

**DECRETOS DE LA PROVINCIA****DECRETO N° 1240**

Neuquén, 26 de octubre de 2020.

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20 y N° 1440/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días, N° 1082/20 y N° 1186/20, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 61/20, N° 67/20 y N° 68/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20, N° 08/20 N° 11/20, N° 12/20 y N° 13/20, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1025/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20 y las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Ciudadanía y el Ministerio de Turismo N° 16/20 y N° 18/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”;

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones, en razón de la persistencia de circulación de personas en la Provincia, hacen necesario el dictado de la presente norma adoptando las medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante distintas normas citadas en el VISTO, controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, avanzando hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; para lo cuál se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial adoptó un criterio similar con el dictado de sus correspondientes actos administrativos;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 y sus modificatorios N° 0660/20 y N° 1025/20, se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a través de las Decisiones Administrativas mencionadas en el VISTO, el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, ha ampliado las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y en consecuencia, ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, a las actividades descriptas en tales decisiones;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su

aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del coronavirus (COVID-19), depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptados por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país ir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”;

Que a nivel provincial se dispusieron zonas geográficas con excepciones de autorización a nivel provincial, en cumplimiento de las prohibiciones dispuesta por el gobierno nacional, con un porcentaje de movimiento de la población medio y un tiempo de duplicación de casos que oscile entre los quince (15) y veinticinco (25) días;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de mantener una reapertura progresiva de las actividades;

Que en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento y del respeto del pueblo neuquino al acatamiento de las medidas dispuestas para evitar la propagación y mitigación del coronavirus (COVID-19), mediante la emisión de diversas decisiones administrativas provinciales, el Poder Ejecutivo Provincial, fue determinando excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio a ciertas actividades y servicios, como asimismo autorizando en primer lugar breves salidas de esparcimiento, autorizando caminatas recreativas de niños, niñas y adolescentes y adultos y adultas y luego disponiendo la autorización para la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, todo ello de acuerdo a lo términos y condiciones del artículo 8º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que oportunamente y en consecuencia, mediante Decreto N° 0766/20, la Provincia del Neuquén, adhirió al Decreto N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”; y prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20, N° 0609/20, y N° 0610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en tal norma, al que el Gobierno Provincial adhirió mediante Decreto N° 0843/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 677/20 primero, y del Decreto N° 714/20 luego, dispuso nuevamente, para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, a los que el Gobierno Provincial adhirió mediante Decretos N° 0895/20 y 0999/20 respectivamente;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 754/20 dispuso nuevamente, para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, al que el Gobierno Provincial adhirió mediante Decreto N° 1082/20;

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1081/20 prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 792/20 dispuso nuevamente, para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto para los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y en tanto para estas ciudades dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, al que el Gobierno Provincial adhirió mediante Decreto N° 1186/20;

Que finalmente el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 814/20 dispuso nuevamente, para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto para los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y en tanto para estas ciudades dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable adoptar medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

**Por ello:**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°: ADHIÉRASE** en los términos del presente al Decreto N° 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma.

**Artículo 2°: ADHIÉRASE** en los términos del presente al Decreto N° 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma.

**Artículo 3°: PRORRÓGANSE** desde el día 26 de octubre y hasta el día 08 de noviembre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20 excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20 excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, N° 0609/20 excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, y N° 0610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**Artículo 4°: DELÉGASE** en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de conformidad con lo establecido en el artículo 4°; de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°, disponer nuevas excepciones en los términos del artículo 14°, disponer respecto a la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros en los términos establecidos en el artículo 22°, a dictar las normas reglamentarias de conformidad con los artículos 26° y 27°, todos ellos del Decreto N° 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5°: ESTABLÉZCASE** que la presente norma entrará en vigencia a partir del día 26 de octubre de 2020.

**Artículo 6°: INVÍTASE** a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

**Artículo 7°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 8°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ  
GONZÁLEZ  
MERLO

**NORMAS LEGALES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN CONJUNTA RESFC-2020-18-E-NEU-MJG**

Neuquén, 23 de octubre de 2020.

**VISTO:**

La Ley 3230 de Emergencia Sanitaria, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 355/20, N° 792/20, los Decretos Provinciales N° 0689/20, N° 0999/20, N° 1081/20 y N° 1186/20, Resolución N° 56/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Resoluciones Conjuntas N° 10/20 de los Ministerios de Gobierno y Seguridad y Jefatura de Gabinete y N° 16/20 de los Ministerios de Turismo, Ciudadanía y Jefatura de Gabinete; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que a través de la Ley Provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, que fue prorrogada por Decreto N° 1081/20 por otro plazo igual a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y la reglamentación;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma, hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive;

Que a través del Decreto N° 1186/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional y prorrogó hasta el 25 de octubre de 2020, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, 0547/20 y N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N°

0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20, N° 0609/20 y N° 0610/20, excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que los y las Intendentes de varias localidades de la Microrregión Sur de la Provincia, plantearon al Gobierno Provincial, la necesidad de generar oportunidades para el crecimiento de actividades económicas básicas y elementales en sus ejidos, las cuales podrían traccionarse a través del ingreso de ciudadanos/as que residen en forma permanente en otras ciudades de la Provincia o del país y que tienen una o más residencias en localidades neuquinas;

Que mediante Resolución Conjunta N° 16/20 de los Ministerios de Turismo, Ciudadanía y Jefatura de Gabinete, se autorizó el desplazamiento de habitantes de la República Argentina hacia las localidades neuquinas de la Microrregión Sur, en las que tengan viviendas para segundas residencias, con el doble objetivo de evitar la propagación y mitigación del coronavirus (Covid-19) y mitigar los efectos económicos negativos de la pandemia, teniendo especialmente en cuenta las inquietudes planteadas por intendentes de localidades neuquinas de la Microrregión Sur;

Que se entiende por “vivienda para segunda residencia” aquella que por sus características y ubicación tenga como destino más probable su uso como residencia temporal, no permanente, independientemente de su destino actual;

Que a los fines de obtener el Permiso Provincial de ingreso a dichas localidades neuquinas, las personas interesadas deben realizar aislamiento obligatorio durante catorce (14) días al llegar a la localidad, comprometerse a permanecer en ella durante un período no menor a veinte (20) días y gestionar ciertos documentos detallados en la normativa;

Que a partir de dicha experiencia, los y las Intendentes de las localidades de Aluminé, Villa Pehuenia y Caviahue-Copahue, solicitaron al Gobierno Provincial se autorice el desplazamiento de habitantes del país que tengan viviendas para segundas residencias en esas localidades neuquinas, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos en la Resolución Conjunta N° 16/20 mencionada;

Que las Autoridades Municipales involucradas, fiscalizarán en forma concurrente con la Provincia, el estricto cumplimiento de la presente norma y de las que dicten a nivel local y tendrán Poder de Policía suficiente para sancionar a quienes las infrinjan;

Que el Decreto Provincial N° 0999/20 dispuso una sanción pecuniaria que va de pesos quince mil (\$15.000) a pesos cincuenta mil (\$50.000), para aquellas personas que incumplan con las normas emitidas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia en el marco de la emergencia sanitaria, para reglamentar la circulación por horarios o por zonas, independientemente de las responsabilidades penales que correspondan y de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que mediante Resolución Conjunta N° 10/20 de los Ministerios de Gobierno y Seguridad y Jefatura de Gabinete se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los Gobiernos Locales en cada jurisdicción y se determinó que el monto inicial de la sanción pecuniaria será de pesos quince mil (\$15.000), incrementándose por reincidencia, en pesos diez mil (\$10.000) hasta alcanzar el monto máximo fijado en el Artículo 5° del Decreto N° 0999/20, todo ello independientemente de la comunicación que se realizará al Ministerio Público Fiscal para que proceda conforme normativa penal vigente;



Que el Decreto N° 1186/20 delegó en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19) de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que han prestado conformidad los Ministerios de Salud y de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las Instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

**Por ello, en uso de sus facultades;**

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE, EL MINISTRO DE CIUDADANIA Y LA MINISTRA DE TURISMO RESUELVEN:**

**Artículo 1°: Autorízase** el desplazamiento de habitantes de la República Argentina hacia las localidades de Aluminé, Villa Pehuenia y Caviahue-Copahue en las que tengan viviendas para segunda residencia, comprometiéndose a realizar aislamiento obligatorio durante catorce (14) días al llegar a la localidad, permanecer en ella durante un período no menor a veinte (20) días y gestionar los documentos que se detallan a continuación:

- 1.- Completar y presentar ante el Ministerio de Ciudadanía de la Provincia, vía correo electrónico: "ingresos.zonasanitaria2@gmail.com", el formulario que como Anexo Único forma parte de la presente, en el que se detallan los datos de las personas peticionantes, la Declaración Jurada respecto a su estado de salud, los compromisos que asumen a los fines de la autorización de ingreso a la localidad y los datos de una persona residente en la localidad de destino, que está en condiciones de proveer alimentos a los peticionantes durante el período de catorce (14) días de aislamiento obligatorio.

La petición será evaluada a nivel municipal para acreditar la titularidad de la vivienda como segunda residencia en cabeza de los peticionantes y/o del grupo familiar y a nivel provincial. En caso de corresponder, el Ministerio de Ciudadanía expedirá el documento que habilita el traslado y circulación a través de un documento electrónico (GDE), el cual deberá ser exhibido por los peticionantes ante las Autoridades que lo requieran.

- 2.- Obtener el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19" en el sitio: [www.argentina.gob.ar/circular](http://www.argentina.gob.ar/circular).

**Artículo 2°: Facúltase** a los municipios mencionados en el Artículo 1° a controlar, en forma concurrente con el Gobierno de la Provincia del Neuquén, el cumplimiento de los requisitos establecidos en

el mismo, en especial el aislamiento obligatorio durante catorce (14) días de las personas alcanzadas por esta norma, como así también las normas dictadas por las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus y la observancia de las reglas de conducta generales dentro de sus respectivos ejidos municipales.

Serán de aplicación a quienes incumplan lo dispuesto en esta Resolución, las sanciones establecidas en el Decreto N° 0999/20 y en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Gobierno y Seguridad y Jefatura de Gabinete N° 10/20, sin perjuicio de las normas municipales y consecuencias penales que correspondan.

**Artículo 3º: Dispóngase** que la autorización otorgada en el Artículo 1º, podrá ser modificada o suspendida en forma total o parcial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia Covid-19.

**Artículo 4º: Establézcase** que la presente norma entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

**Artículo 5º: Invítase** a los Municipios de Aluminé, Villa Pehuenia, Caviahue y Copahue a adoptar medidas similares a la presente.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**ANEXO ÚNICO**

**SOLICITUD DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LOCALIDAD NEUQUINA  
POR SER PROPIETARIO/A DE VIVIENDA COMO SEGUNDA RESIDENCIA  
DECLARACIÓN JURADA DE SALUD – CORONAVIRUS COVID-19)**

Datos de la persona solicitante:

Nombre y Apellido: .....  
 DNI: .....  
 Domicilio residencia habitual: .....  
 Localidad: ..... Tel. celular: .....  
 Provincia: .....  
 Correo electrónico: .....  
 Marca y modelo del vehículo con el que circulará: .....  
 Patente: .....

Datos de las personas del grupo familiar conviviente con la persona peticionante:

1.- Nombre y Apellido: .....  
 DNI: .....  
 Edad: ..... Parentesco: .....  
 2.- Nombre y Apellido: .....  
 DNI: .....  
 Edad: ..... Parentesco: .....  
 3.- Nombre y Apellido: .....  
 DNI: .....  
 Edad: ..... Parentesco: .....

4.- Nombre y Apellido: .....

DNI: .....

Edad: ..... Parentesco: .....

5.- Nombre y Apellido: .....

DNI: .....

Edad: ..... Parentesco: .....

6.- Nombre y Apellido: .....

DNI: .....

Edad: ..... Parentesco: .....

Solicitamos a las autoridades de la Provincia del Neuquén, la autorización para desplazarnos junto con nuestro grupo familiar a la localidad de ..... Provincia del Neuquén, en la que se ubica la vivienda de nuestra propiedad ubicada en calle ..... Barrio ....., tal como surge de la documentación que se acompaña a la presente (título de propiedad, boleto de compraventa, declaratoria de herederos, o documento de similar naturaleza).

El ingreso a dicha localidad se efectuará el día ..... comprometiéndonos a permanecer allí durante un **período no menor a VEINTE (20) días desde el ingreso.**

**Asimismo asumimos la obligación por nosotros y por nuestro grupo familiar de REALIZAR AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en dicha vivienda durante catorce (14) posteriores a nuestro ingreso a la localidad.**

Declaramos que el/la Sr/a. .... DNI ..... Tel.: ....., que es vecino residente de la localidad de destino, está en condiciones de proveer alimentos a los petitionantes durante el período de catorce (14) días de aislamiento obligatorio.

Declaramos bajo juramento que quienes suscribimos el presente como así también todo nuestro grupo familiar, nos encontramos en buen estado de salud, no presentamos fiebre igual o superior a 37,5 C, ningún síntoma respiratorio que sea compatible con Covid-19, dolor de garganta, tos, sensación de falta de aire, dificultad para respirar, pérdida de olfato, alteración en la percepción de los sabores, cefalea, ni diarrea y/o vómitos.

Asimismo declaramos bajo juramento que no hemos estado en los últimos 14 días previos al ingreso a la localidad neuquina mencionada, en contacto estrecho con un caso confirmado ni con un caso sospechoso de Covid-19.

Estamos en conocimiento de lo dispuesto en el Código Penal que establece en el Artículo 205 una pena de 6 meses a dos años al que “violare las medidas adoptadas por las Autoridades competentes, para impedir la introducción o la propagación de una epidemia”, como también que a nivel provincial se han establecido sanciones pecuniarias que van de los \$15.000 a los \$50.000, para aquellas personas que

incumplan con las normas emitidas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, para reglamentar la circulación por horarios o por zonas y la autorización a la Policía de la Provincia del Neuquén para el secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas establecidas (Decreto N° 0999/20 y en la Resolución Conjunta N° 10/20 MGS y MJG).

Lugar y fecha: .....

Firma y aclaración de todas las personas mayores de edad peticionantes.

**FDO.) GONZÁLEZ  
CORRADI DIEZ  
FOCARAZZO**

### SEÑOR USUARIO

#### RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

**E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar).**

**SIN EXCEPCIÓN**

### SEÑOR USUARIO

#### RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

**La Dirección.**



## SUMARIO

**Edición de 12 Páginas**

#### **Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 6**

**1240** - Adhiere en los términos del presente al Decreto N° 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma.

#### **Resolución de la Provincia - Pág. 7 a 12**

**18** - Autoriza el desplazamiento de habitantes de la República Argentina hacia las localidades de Aluminé, Villa Pehuenia y Caviahue-Copahue en las que tengan viviendas para segunda residencia, comprometiéndose a realizar aislamiento obligatorio durante catorce (14) días al llegar a la localidad, permanecer en ella durante un período no menor a veinte (20) días y gestionar los documentos que se detallan en la presente Resolución..